

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Divorcio 2022-0036

INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL instaurada por EXELINE PEREIRA MALAGON contra LUIS JAVIER BAHOS CASTILLO, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Indicar los hechos en que se fundan las causales invocadas, señalando desde cuando se sucedieron.

2.- Allegar poder en el que faculte expresamente para la clase de acción que se pretende adelantar teniendo en cuenta que el matrimonio celebrado fue civil y no eclesiástico de acuerdo al registro civil de matrimonio aportado.

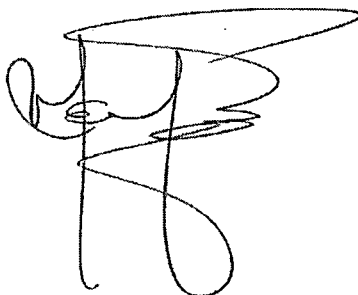
3.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

4.- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

5.- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Reconocer al Dr. URIEL RONDON SANCHEZ, como apoderada judicial de la demandante EXELINE PEREIRA MALAGON, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a horizontal line.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ